Agencia Nacional de Minería

NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGN-2024-P-0660

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página WEB de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para dar cumplimiento en el artículo 69 capítulo V del título III de la Lay 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 20 de NOVIEMBRE de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 de NOVIEMBRE de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OBR-14531	ABRAHAM GÓMEZ ANGARITA	VCT No 001371	03-12-2019	POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE
COORDINADORA (E)GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

Elaboró Marcela Ortiz

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20192120602661

Bogotá, 27-12-2019 15:49 PM

Señor(a)
ABRAHAM GÓMEZ ANGARITA
Teléfono: N/A
Dirección: VEREDA EL JUNCAL
Departamento: BOYACA
Municipio: JERICÓ

30 DIC 2019

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBR-14531**, se ha proferido la Resolución **VCT No 001371 DE DICIEMBRE 3 DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No OBR-14531**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20192120602661

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Dos (02) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Carlos A. Rodríguez C. -Contratista
Fecha de elaboración: 27-12-2019 15:18 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: OBR-14531

República de Colombia

Libertad y Orden

03 DIC 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001371)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de mineria tradicional No. OBR-14531"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energia, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Mineria y,

CONSIDERANDO

Que el articulo 65 de la Ley 685 de 2001 establece *"El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional."* Y a su vez, el articulo 66 señala "*En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente*".

Que la Agencia Nacional de Mineria ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Articulo 4° la de *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el parágrafo del articulo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*.

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *"(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Mineria - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*, especificando en el articulo 3° que *"Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces"*, asi mismo, en el articulo 4° establece que *"Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera"*, y en el Parágrafo del citado articulo señala que *"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución"*.

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional No. OBR-14531"

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.* ***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional****. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día **27 de febrero de 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por **el señor ABRAHAM GOMEZ ANGARITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1071574,** para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO,** ubicado en el municipio de **JERICÓ** departamento de **BOYACÁ**, a la cual le correspondió el expediente **No. OBR-14531.**

Que consultado el expediente **No. OBR-14531** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **6 de octubre de 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente:

"(...) ***Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera***
Una vez migrada la Solicitud No OBR-14531 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 59 celdas con las siguientes características

Solicitud*: OBR-14531*

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	*EXPEDIENTE*	*MINERALES*	*No CELDAS SUPERPUESTAS*
TITULOS	*DFH-091*	*CARBON*	*5*
TITULOS	*DGB-111*	*CARBON*	*6*
TITULOS	*FIF-113*	*DEMAS_CONCESIBLES; CARBON*	*12*
SOLICITUDES	*ARE-PLT-09281*	*CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO*	*36*

Seguidamente, señala:

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OBR-14531**"

*"(...) **Características del área:***

*Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadrícula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.*

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OBR-14531 para CARBON TERMICO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019. **no cuenta con área libre.**"*

Que el día **15 de octubre de 2019** se evaluó jurídicamente la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OBR-14531** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadrícula minera de fecha **6 de octubre de 2019**, el cual concluye que, **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente jurídicamente el rechazo de la solicitud **No. OBR-14531**, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

> *"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes **y en área libre**, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*
>
> *(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.* (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OBR-14531**, se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia y se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OBR-14531** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **señor ABRAHAM**

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OBR-14531**"

GOMEZ ANGARITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1071574, en caso que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **JERICÓ** departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud **No. OBR-14531**, lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá -**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Elene Leonor Saldaña Astorga-Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM

Usuario responsable : Carlos A. Rodríguez C
Fecha Inicial : 30-12-2019
Fecha Final : 30-12-2019
Fecha Generado : 30-12-2019

Radicado	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Medio envío
20192120602891	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602911	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602901	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602921	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602841	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602821	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602771	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602781	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602811	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602761	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602791	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	VEREDA PUEBLO VIEJO, SECTOR LA PLAYA	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602741	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	CRA 3 No 1B - 38	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602831	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	KM. 1 CRT CUCUNUBÁ - BARRIO LA FLORIDA	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602641	LUIS ANTONIO DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ	CALLE 152 A No 54 - 37 CA 112	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602541	LUIS ANTONIO DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ	CRA 79 F No 48 A - 15 SUR BLOQUE 10 INT 1 APTO 401	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602631	LUIS ANTONIO DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ	CRA 68 D No 24 A - 50 APTO 601 INT 1 CIUDAD SALITRE	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602591	ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO	CALLE 104 A No 45 A - 77	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602571	CARBONES LAS AMÉRICAS S.A.	KILOMETRO 5.7 VÍA CAJICÁ	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602581	MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ SANTANA	CALLE 70 B No 108 A - 77	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602511	MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ SANTANA	CRA 6 No 6 - 18	MUZO	BOYACÁ	CORREO
20192120602531	MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ SANTANA	CALLE 66 No 108 - 66	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602551	MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ SANTANA	CRA 71 D No 50 - 47	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602501	LEONEL ANTONIO CHANCI SANDON	CRA 8 No 13 - 26 BARRIO SAN ISIDRO	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	CORREO
20192120602521	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	CRA 13 No 61 - 47 LOCAL 103	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602651	ABRAHAM GÓMEZ ANGARITA	CRA 23 No 8 - 50	SOGAMOSO	BOYACÁ	CORREO
20192120602661	ABRAHAM GÓMEZ ANGARITA	VEREDA EL JUNCAL	JERICÓ	BOYACÁ	CORREO
20192120602451	OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	CALLE 14 A No 4 - 37	UBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602461	OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	CALLE 2 F No 2 - 05 BARANDILLAS	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602441	OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	CALLE 3 F No 1 B - 38	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602231	MARÍA ISMENIA GARZÓN ROJAS	CRA 10 A No 17 - 50	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602691	MARÍA ISMENIA GARZÓN ROJAS	CRA 12 No 17 - 84	CUCUNUBÁ	ZIPAQUIRÁ	CORREO
20192120602191	JOSÉ ARSENIO AVENDAÑO GONZÁLEZ	CALLE 5 No 16 - 24 OF 302	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602141	JOSÉ ARSENIO AVENDAÑO GONZÁLEZ	CALLE 9 No 36 - 08 BARRIO SAUZALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO

20192120602131	JOSÉ ARSENIO AVENDAÑO GONZÁLEZ	CALLE 15 No 16 - 24 OF 302	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602211	JOSÉ ARSENIO AVENDAÑO GONZÁLEZ	CALLE 15 No 16 - 04 OF 302	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602181	JULIAN YAIR GONZÁLEZ CARO	KM. 1 VÍA CORRALES - TASCO	CORRALES	BOYACÁ	CORREO
20192120602161	JULIAN YAIR GONZÁLEZ CARO	CALLE 24 No 11 - 28 APTO 701	SOGAMOSO	BOYACÁ	CORREO
20192120602061	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602051	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602031	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602101	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602121	WILLIAM RICARDO MOJICA ROMO	CALLE 11 No 15 - 57	MOCOA	PUTUMAYO	CORREO
20192120602071	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO	MITÚ	VAUPÉS	CORREO
20192120601701	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO	MITÚ	VAUPÉS	CORREO
20192120603421	ÁNGEL MARÍA ACOSTA CASALLAS	CALLE 14 No 11 - 77	CHÍA	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120603491	ÁNGEL MARÍA ACOSTA CASALLAS	VEREDA TIBILA CENTRO	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120603451	ÁNGEL MARÍA ACOSTA CASALLAS	CALLE 40 SUR No 68 G - 16	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO

Fecha de Entrega 30 DE DICIEMBRE DE 2019

Funcionario que Entrega CARLOS A. RODRÍGUEZ C. Funcionario que Recibe Nicolas Ortiz Carrillo.

Observaciones _____

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20192120602651

Bogotá, 27-12-2019 15:49 PM

Señor(a)
ABRAHAM GÓMEZ ANGARITA
Teléfono: N/A
Dirección: CRA 23 No 8 - 50
Departamento: BOYACA
Municipio: SOGAMOSO

30 DIC 2019

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OBR-14531**, se ha proferido la Resolución **VCT No 001371 DE DICIEMBRE 3 DE 2019**, por medio de la cual **SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No OBR-14531**, y contra la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes al surtimiento de la presente notificación en los términos del CPACA.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en **el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario** https://www.anm.gov.co/?q=Formularios.

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Radicado ANM No: 20192120602651

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria.

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo contactenosANNA@anm.gov.co.

Cordialmente,

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero.
Anexos: Dos (02) Folios
Copia: No aplica.
Elaboró: Carlos A. Rodríguez C. -Contratista
Fecha de elaboración: 27-12-2019 15:19 PM.
Número de radicado que responde: No aplica.
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: OBR-14531

República de Colombia

Libertad y Orden

03 DIC 2019

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(001371)

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de mineria tradicional **No. OBR-14531**"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN (E)

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013 y 357 del 17 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Mineria y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 de la Ley 685 de 2001 establece *"El área para explorar y explotar terrenos de cualquier clase y ubicación con exclusión del cauce de las corrientes de agua, estará delimitada por un polígono de cualquier forma y orientación delimitado con referencia a la red geodésica nacional."* Y a su vez, el articulo 66 señala *"En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingenieria, geologia y la topografia, aceptadas y divulgadas oficialmente"*.

Que la Agencia Nacional de Mineria ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 y dentro de sus funciones le otorga en el numeral 1°, 6° y 16° del Articulo 4° la de *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que *"(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Asi mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida"*.

Que mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 *"(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Mineria - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica"*, especificando en el articulo 3° que *"Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente. La cuadrícula minera entrará en operación junto con la herramienta informática Sistema Integral de Gestión Minera o el que haga sus veces"*, asi mismo, en el articulo 4° establece que *"Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera"*, y en el Parágrafo del citado articulo señala que *"Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución"*.

Que hace parte integral de la Resolución No. 504 de 2018 el documento técnico denominado *"Especificaciones técnicas sobre la adopción del sistema de referencia y la cuadrícula minera en la ANM"*, el cual contiene los argumentos técnicos que soportan las disposiciones en materia de información geográfica.

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OBR-14531**"

Que el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que *"La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.* ***Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.*** *Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera."* (Negrillas fuera de texto)

Que, por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.

Que mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera.

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que: *"Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes y en área libre, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos."*

Que el día **27 de febrero de 2013** fue presentada la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional por **el señor ABRAHAM GOMEZ ANGARITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1071574,** para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **CARBON TERMICO,** ubicado en el municipio de **JERICÓ** departamento de **BOYACÁ,** a la cual le correspondió el expediente **No. OBR-14531.**

Que consultado el expediente **No. OBR-14531** se verificó que el trámite se encuentra vigente siendo procedente su evaluación bajo las condiciones del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual, en cumplimiento de la Resolución 505 de 2019 mencionada, el Grupo de Legalización Minera, emitió el día **6 de octubre de 2019** concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera, determinando lo siguiente:

"(...) ***Transformación y migración del área al sistema de cuadrícula minera***
Una vez migrada la Solicitud No OBR-14531 a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 59 celdas con las siguientes características

***Solicitud**: OBR-14531*

CUADRO DE SUPERPOSICIONES UNA VEZ MIGRADA EL ÁREA AL SISTEMA DE CUADRICULA MINERA

Zonas excluibles

CAPA	*EXPEDIENTE*	*MINERALES*	*No CELDAS SUPERPUESTAS*
TITULOS	*DFH-091*	*CARBON*	*5*
TITULOS	*DGB-111*	*CARBON*	*6*
TITULOS	*FIF-113*	*DEMAS_CONCESIBLES; CARBON*	*12*
SOLICITUDES	*ARE-PLT-09281*	*CARBON MINERAL TRITURADO O MOLIDO*	*36*

Seguidamente, señala:

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OBR-14531**"

*"(...) **Características del área:***

*Se determinó que el área ingresada por el solicitante una vez transformada al sistema de cuadricula, se encuentra **totalmente superpuesta** con zonas de exclusión de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019; por tanto, **no queda área a otorgar**.*

CONCLUSIÓN:

*Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud No OBR-14531 para CARBON TERMICO, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula", adoptados por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019. **no cuenta con área libre.**"*

Que el dia **15 de octubre de 2019** se evaluó juridicamente la Solicitud de Formalización de Mineria Tradicional **No. OBR-14531** y con base en el concepto de transformación y migración al sistema de cuadricula minera de fecha **6 de octubre de 2019**, el cual concluye que, **no queda área susceptible de contratar**, se considera procedente juridicamente el rechazo de la solicitud **No. OBR-14531**, de conformidad con el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, establece:

> *"ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL. Las personas naturales, grupos o asociaciones que presentaron solicitud de formalización de minería tradicional hasta el 10 de mayo de 2013 ante la autoridad minera competente y que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentran vigentes **y en área libre**, continuarán su trámite con el fin de verificar la viabilidad técnica del desarrollo del proyecto minero de pequeña minería. **Si la solicitud no se encuentra en área libre esta se rechazará** salvo lo dispuesto en el inciso tercero del presente artículo. En caso de que la superposición sea parcial se procederá a los recortes respectivos. La autoridad minera resolverá estas solicitudes en el término de un (1) año contado a partir de la viabilidad técnica de la solicitud.*
>
> *(...) En el evento en que las solicitudes de formalización de minería tradicional se hayan presentado en un área ocupada totalmente por un título minero y se encuentre vigente a la fecha de promulgación de la presente ley, la autoridad minera procederá a realizar un proceso de mediación entre las partes. De negarse el titular minero a la mediación o de no lograrse un acuerdo entre las partes, se procederá por parte de la autoridad minera al rechazo de la solicitud de formalización.* (Subrayado fuera de texto)

Que del resultado de la evaluación de la Solicitud de Formalización de Mineria Tradicional **No. OBR-14531**, se evidencia que la misma no cuenta con área libre susceptible de contratar con fundamento en la evaluación técnica y la norma que regula la materia y se considera procedente su rechazo.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del Grupo de Legalización Minera, con aprobación del Coordinador del Grupo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **No. OBR-14531** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al **señor ABRAHAM**

"Por medio de la cual se rechaza y se archiva la solicitud de minería tradicional **No. OBR-14531**"

GOMEZ ANGARITA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1071574, en caso que no sea posible, procédase mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde Municipal de **JERICÓ** departamento de **BOYACÁ**, para que proceda a suspender la actividad de explotación dentro del área de la solicitud **No. OBR-14531,** lo anterior de conformidad con el artículo 306 de la Ley 685 del 2001.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Corpoboyacá -**, para que de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, imponga a cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SAÚL ROMERO VELÁSQUEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)

Elaboró: Ebre Leonor Saldaña Astorga-Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM
Aprobó: Dora Esperanza Reyes García-Coordinadora GLM

Usuario responsable : Carlos A. Rodriguez C
Fecha Inicial : 30-12-2019
Fecha Final : 30-12-2019
Fecha Generado : 30-12-2019

Radicado	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Medio envio
20192120602891	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602911	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602901	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602921	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602841	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602821	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602771	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602781	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602811	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25 BARRIO TIBANA	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602761	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36 BARRIO SAUSALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602791	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	VEREDA PUEBLO VIEJO, SECTOR LA PLAYA	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602741	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	CRA 3 No 1B - 38	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602831	PEDRO PABLO VELÁSQUEZ BELLO	KM. 1 CRT CUCUNUBÁ - BARRIO LA FLORIDA	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602641	LUIS ANTONIO DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ	CALLE 152 A No 54 - 37 CA 112	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602541	LUIS ANTONIO DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ	CRA 79 F No 48 A - 15 SUR BLOQUE 10 INT 1 APTO 401	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602631	LUIS ANTONIO DE JESÚS BUITRAGO GONZÁLEZ	CRA 68 D No 24 A - 50 APTO 601 INT 1 CIUDAD SALITRE	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602591	ALFONSO GUTIÉRREZ ROMERO	CALLE 104 A No 45 A - 77	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602571	CARBONES LAS AMÉRICAS S.A.	KILOMETRO 5.7 VÍA CAJICÁ	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602581	MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ SANTANA	CALLE 70 B No 108 A - 77	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602511	MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ SANTANA	CRA 6 No 6 - 18	MUZO	BOYACÁ	CORREO
20192120602531	MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ SANTANA	CALLE 66 No 108 - 66	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602551	MARÍA ALCIRA SÁNCHEZ SANTANA	CRA 71 D No 50 - 47	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602501	LEONEL ANTONIO CHANCI SANDON	CRA 8 No 13 - 26 BARRIO SAN ISIDRO	SANTA ROSA DEL SUR	BOLÍVAR	CORREO
20192120602521	MARIO NELSON VARGAS ROJAS	CRA 13 No 61 - 47 LOCAL 103	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602651	ABRAHAM GÓMEZ ANGARITA	CRA 23 No 8 - 50	SOGAMOSO	BOYACÁ	CORREO
20192120602661	ABRAHAM GÓMEZ ANGARITA	VEREDA EL JUNCAL	JERICÓ	BOYACÁ	CORREO
20192120602451	OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	CALLE 14 A No 4 - 37	UBATÉ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602461	OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	CALLE 2 F No 2 - 05 BARANDILLAS	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602441	OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ	CALLE 3 F No 1 B - 38	CUCUNUBÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602231	MARÍA ISMENIA GARZÓN ROJAS	CRA 10 A No 17 - 50	ZIPAQUIRÁ	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120602691	MARÍA ISMENIA GARZÓN ROJAS	CRA 12 No 17 - 84	CUCUNUBÁ	ZIPAQUIRÁ	CORREO
20192120602191	JOSÉ ARSENIO AVENDAÑO GONZÁLEZ	CALLE 5 No 16 - 24 OF 302	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602141	JOSÉ ARSENIO AVENDAÑO GONZÁLEZ	CALLE 9 No 36 - 08 BARRIO SAUZALITO	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO

20192120602131	JOSÉ ARSENIO AVENDAÑO GONZÁLEZ	CALLE 15 No 16 - 24 OF 302	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602211	JOSÉ ARSENIO AVENDAÑO GONZÁLEZ	CALLE 15 No 16 - 04 OF 302	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602181	JULIAN YAIR GONZÁLEZ CARO	KM. 1 VÍA CORRALES - TASCO	CORRALES	BOYACÁ	CORREO
20192120602161	JULIAN YAIR GONZÁLEZ CARO	CALLE 24 No 11 - 28 APTO 701	SOGAMOSO	BOYACÁ	CORREO
20192120602061	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602051	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602031	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CALLE 7 No 36 A - 36	DUITAMA	BOYACÁ	CORREO
20192120602101	SAÚL HERNÁN SÁNCHEZ GÓMEZ	CRA 38 D No 3 - 25	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO
20192120602121	WILLIAM RICARDO MOJICA ROMO	CALLE 11 No 15 - 57	MOCOA	PUTUMAYO	CORREO
20192120602071	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO	MITÚ	VAUPÉS	CORREO
20192120601701	DEPARTAMENTO DE VAUPÉS	CALLE 15 No 14 - 18 BARRIO CENTRO	MITÚ	VAUPÉS	CORREO
20192120603421	ÁNGEL MARÍA ACOSTA CASALLAS	CALLE 14 No 11 - 77	CHÍA	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120603491	ÁNGEL MARÍA ACOSTA CASALLAS	VEREDA TIBILA CENTRO	LENGUAZAQUE	CUNDINAMARCA	CORREO
20192120603451	ÁNGEL MARÍA ACOSTA CASALLAS	CALLE 40 SUR No 68 G - 16	BOGOTÁ	BOGOTÁ	CORREO

Fecha de Entrega 30 DE DICIEMBRE DE 2019

Funcionario que Entrega CARLOS A. RODRÍGUEZ C. Funcionario que Recibe Nicolas Ortiz Carrillo

Observaciones _____